



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

COTABAMBAS - APURIMAC

Gestión 2015 - 2018

"AÑO DE BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

000013

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 241 -2017-GM/MDCH/CA.

Challhuahuacho, 15 de agosto de 2017



VISTO,

El Informe N° 0566-2017/SGIDUR/MDCH/AHBC de fecha 04 de abril de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Conformidad N° 0081-2016-SG-MA&RN/MDCH/C-A de fecha 30 de diciembre del 2016 el Sub Gerente de Medio Ambiente y Recursos Naturales emite la Conformidad de Servicio por el alquiler de una retro excavadora, para realizar trabajos de MT. Habilitación de zanjas para mantenimiento de línea de conducción de agua e instalaciones de agua y desagüe en la población de Challhuahuacho, según hoja de requerimiento N° 0070, Orden de servicio N° 1211, Factura N° 000073 realizado por la Empresa Constructora y Servicios A&J S.R.L por el monto de S/.7,500.00 (Siete mil quinientos con 00/100 soles).

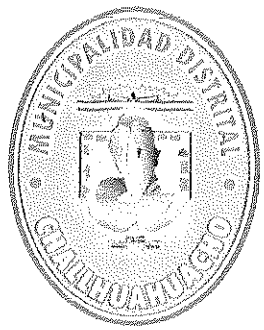
Que, mediante Informe N° 0566-2017/SGIDUR/MDCH/AHBC de fecha 04 de abril de 2017 el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Rural, solicita la creación de meta por el monto de S/.7,500.00 (Siete mil quinientos con 00/100 soles) para el reconocimiento de deuda en favor de la Empresa Constructora y Servicios A&J S.R.L;

Que, mediante Proveído de fecha 07 de junio de 2017, la Jefe de Planeamiento y Presupuesto informa que cuenta con Disponibilidad Presupuestal afecto a la Meta de Residuos Sólidos con Fuente de Financiamiento Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN);

Que, mediante Opinión Legal N° 15-2017-AL/MDCH de fecha 13 de junio de 2017, la oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta que, "(...) tratándose de acreencias con crédito devengado el reconocimiento del precio se debe adecuar a las disposiciones del "Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de los créditos internos y devengados a cargo del Estado", aprobado por Decreto Supremo N°017-84-PM; mientras que cuando no existe crédito devengado corresponde a cada entidad pública decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa o si esperará a que éste interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente; esto, en virtud de diversas opiniones del OSCE, tales como la Opinión N° 77-2016/DTN. Finalmente, advierte que como ya se han emitido las Orden de Servicio N° 1211 (de fecha 01 de diciembre de 2017) así como que con fecha 30 de diciembre del 2016 el Sub Gerente de Medio Ambiente y Recursos Naturales emite el informe de Conformidad correspondiente a la mencionada orden de servicio, por lo tanto corresponde reconocer la deuda contraída por parte de la entidad.

*Salvemos Challhuahuacho
Unidos Podemos Todo ...*

000013



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

COTABAMBAS - APURIMAC

Gestión 2015 - 2018

000013

Que, conforme a lo previsto en el artículo 1954 del Código Civil establece "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";



Que, en esa misma línea, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 083-2012/DTN, en su conclusión 3.1 señala que; sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil.



Que, asimismo la Opinión N° 010-2014/DTN del referido Organismo Supervisor, en su párrafo quinto, numeral 2.2.3, precisa que; "Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente o efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante no indemnización. Situación en la cual corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción valorar si la Entidad se ha beneficiado - enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación del servicio, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado del servicio prestado, la utilidad del proveedor y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de lo interposición de la acción.";

Que, igualmente la Opinión N° 077-2016/DTN del citado Organismo Supervisor, en su numeral 2.1.5 señala que; "(...) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas 1 - prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto".

Siendo así, es deber de todo Funcionario Público de cumplir y hacer cumplir las Disposiciones Legales que regulan la Administración Pública con sujeción a Ley, y con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°003-2017-A-MDCH-C. (Delegación de atribuciones y Facultades), el artículo 1954 del Código Civil, Artículo 24° del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF;

*Salvemos Challhuahuacho
Unidos Podemos Todo ...*

222212



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

COTABAMBAS - APURIMAC

Gestión 2015 - 2018

000042

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer las prestaciones ejecutadas a favor de la Empresa Constructora y Servicios A&J S.R.L por el monto de S/.7,500.00 (Siete mil quinientos con 00/100 soles), incluido IGV, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar a la Unidad de Tesorería el abono del reconocimiento a la empresa mencionada en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2017, Meta de Residuos Sólidos con Fuente de Financiamiento Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).

Artículo 4°.- Notifíquese con la presente Resolución: Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería y demás aéreas involucradas a su observación y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.- -----

LTC/AJ/MDCH/CA.

DISTRIBUCIÓN:

OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO/.

UNIDAD DE CONTABILIDAD/.

UNIDAD DE TESORERÍA/



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

JAVIER FRANCISCO LUNA LOAYZA
GERENTE MUNICIPAL

*Salvemos Challhuahuacho
Unidos Podemos Todo ...*

000011